

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada don Antonio Rodríguez Valero.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 de la promoción de aspirantes al empleo de Sargento en la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Cabo primero del expresado Cuerpo don Antonio Rodríguez Valero.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente del Cuerpo de Policía Armada don Miguel Aparicio Marqués.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 de la promoción de aspirantes al empleo de Capitán en la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente del expresado Cuerpo don Miguel Aparicio Marqués.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Apau, S. A.», para cubrir un tramo del torrente «Vinadell», colindante con finca de su propiedad, en término municipal de Castelldefels (Barcelona), con fines sanitarios y estéticos.

«Apau, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente «Vinadell», colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Castelldefels (Barcelona), con fines sanitarios y estéticos, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Apau, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente «Vinadell», colindante con terrenos de su propiedad en los que está construyendo una urbanización, en término municipal de Castelldefels (Barcelona), con objeto de evitar que el cauce público se convierta en vertedero de basuras y escombros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves Ló-

pez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 439.551,81 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá en las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo que sea necesario para la ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización. Esta ocupación se autoriza para la exclusiva utilización de los terrenos como espacio abierto, prohibiéndose toda clase de edificaciones.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que resulte de la valoración efectuada de forma fehaciente de la superficie que se ocupa de terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes para lo cual, si se deseara, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. El depósito del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público habiéndose adjudicado definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de febrero de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Ciudad de San Ildefonso a Urbanización Playa y La Pineda, provincia de Barcelona (expediente 8.411), a don Pedro Ferrer Bonastre, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Ciudad de San Ildefonso a Urbanización Playa La Pineda, de 16,4 kilómetros de longitud, pasará por Cornellá, San Baudilio de Llobregat y Prat de Llobregat, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Ciudad de San Ildefonso y Cornellá y viceversa.
De y entre Cornellá y el empalme de las carreteras C-245 y B-201 y viceversa.

De y entre San Baudilio y Prat de Llobregat y viceversa.
De y entre Playa de La Pineda y la carretera C-246 y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre el 15 de junio y el 15 de septiembre:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos con capacidad mínima de 35 y 35 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 0,70 y/Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 Kg./Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), con trato de independiente.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que corresponda.—2.132-A.

Servicio entre León a Mozondiga, provincia de León (expediente 8.817), a don Miguel Álvarez Alonso, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre León y Mozondiga, de 21,5 kilómetros de longitud, pasará por Armunia, Villacedre, Santovenia, Antimio de Arriba y Chozas de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre León, Armunia y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 25 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única, pesetas 0,75 viajero-Km. (incluido impuestos).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1125 pesetas por cada 10 Kg./Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que corresponda.—2.133-A.

Servicio entre Almansa y playa de Gandia, provincias de Valencia y Albacete (expediente 8.920), a «Luansa, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Almansa y playa de Gandia, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Fuente La Higuera, Onteniente, Albaida, Palomar, Belgida, Castellón de Rugat, Lugar Nuevo y Gandia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Almansa y empalme de la N-430 y la C-320 a Fuente La Higuera y viceversa.

De y entre empalme N-430 y la C-320 y Fuente La Higuera y viceversa.

De y entre Fuente La Higuera y Onteniente y viceversa.

De y entre Onteniente y Gandia y viceversa.

De y entre Gandia y playa de Gandia y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta todos los días del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima para 45 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 0,64 viajero-Km. (incluido impuestos).
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,096 pesetas por cada 10 Kg./Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional Ferrocarriles Españoles y Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE, F. C. de Alcoy al puerto de Gandia) el canon de coincidencia que corresponda.—2.134-A.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71 al Colegio masculino «Ciencias y Letras», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director propietario del Centro masculino «Ciencias y Letras», establecido en la calle de Amaya, número 2, de Pamplona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Ciencias y Letras», establecido en la calle Amaya, número 2 bis, de Pamplona (Navarra), la autorización como Centro Especializado para el Curso Pre-